



Sesion de la Comision del dia 11 de Octubre de 1870:

Señores } Leida el acta de la anterior queda aprobada.
 Argüelles }
 Arroyo - } **Belvis de la Tera** Dada cuenta de una instancia presentada a inform
 de esta Corporacion, elevada al Excmo Señor
 Ministro de la Gobernacion por **Alonso Jimenez y Ortega**,
 hermano del quinto Enlogio, declarado soldado como quin
 to del proximo parado cumplano, sorteado con el numero
 doce por el cupo de aquel pueblo, en queja de los falladores
 y solicitud de nueva medida para su citada hermano
 por haberse dado con la talla legal, sin tenerla, se acorda
 emitir el siguiente informe. "Examinados los antecedentes de
 la citada y resultando que el moro en cuestion vino decla
 rado corto de talla por aquel Ayuntamiento y reclamado
 por los interesados contrarios; que tambien fue declarado
 corto en la Taja y reclamado y que medida ante este Cuer
 po provincial como tribunal de abrada y con la debida
 escrupulosidad resulto con la talla de un metro quinientos
 diez y un milimetro, segun la certificacion de los penitos
 falladores militar y civil, que conia unida a su expedien
 te, por un arazon fue declarado soldado. Ahora bien,

[Handwritten flourish or signature mark]

Excmo. Señor; ¿son ciertos los hechos denunciados por el
hermano del interesado y procedente la nueva medida
que se solicita? El cuerpo provincial que siempre ha mi-
rado con especial predilección y tratado con singular at-
tención todo aquello que con la contribución de sangre se
relaciona, ha considerado tan en fraude de la Ley,
y que queda cometerse dando a un caso con la tasa
legal sin tenerla, como declarable como por su mala
potestad u otras circunstancias, teniendo la tasa que la
Ley prescribe; por eso tanto en un caso como en otro ha
adoptado siempre todo género de medidas para que la
Ley sea una verdad dentro del círculo de sus atribuciones,
encerradas en la ley misma. El caso en cuestión, Excmo.
Señor, por más que del expediente nada remite, es á no dudarse
uno de los muchos que para eludir el servicio de las ad-
uanas, vienen sin duda amañados de las localidades, sin
haber términos hábiles para hacerle quisiéramos su posición
natural al ser tallado, para conseguir lo cual tendríamos
sin duda alguna al cuerpo provincial, que tiene el hon-
ror de informar a V. E. que amonestarle, apercibirle,
dearle lecturas de los artículos de la sanción penal corres-
pondiente en el oculto de la ley, y cum tenerle algu-
nos horas detenido para su medida y en lugares seguros
para evitar nuevos fraudes, midiendo después, no sin cal-

inisaf como se supone, pues que esta gratuita afirmacion
 no puede menos de referir a las al Comisario provincial, sino en
 la forma debida y equitativa las ligaduras que las mas de
 estas veces hacen los moros para ocultar su talla. El Comisario
 provincial tiene conciencia intima de las tallas que ante el
 se verifican, por que como juicio pericial sujeto a la ins-
 peccion ocular, nunca podria consentir ni tolerar el que
 un fraude de este genero se cometiera a su presencia, sien-
 do mas faciles y frecuentes, si alguno puede exhibir, el caso
 sin talla al que tenga la legal, por la menor responsabili-
 dad que puede existir en los pechos talladores. Se dice en la
 instancia que en el Regimiento de Malaga a que el quinto
 fue destinado, medido, resulto corto de talla, cuya causa sin
 duda ha dado margen a la reclamacion: ¿pero es esto lo bas-
 tante para exigir la responsabilidad criminal a los talladores,
 segun la ley? Se trata precisamente, Excmo Senor de un
 servicio penitico, en el que, como su propio nombre lo indica,
 se requiere cierta practica, dependiendo de esta especie multi-
 tud de infelices sufran las consecuencias de los que magis-
 tros que ellos eluden el servicio ocultando su verdadera talla;
 se trata de apreciar si merece mas credito el dictamen de un tal
 gento del Regimiento a que el moro fue destinado, que el
 que sea la primera medida que ha practicado, que el
 formal realizado ante el Comisario provincial, por personas com-



potentes al efecto, al menos en quanto al civil se relaciona.
A lo qual tiene el deber de manifestar al V. C. esta Corporacion
sin por eso querer la misma persona alguna, que la expe-
riencia tiene acreditado que de los batallones que segun
la ley intervienen en las recepciones de los reemplazos,
siempre los designados por la autoridad civil son los que
evitan, por su mayor pericia, la ocurrencia de las batallas, y
que en casos ya ocurridos de la naturaleza del presente, nin-
guna responsabilidad ha cabido a los batallones de la recep-
cion, que ninguna culpa tienen de que los Regimientos
no cuentan con personas bien entendidas para evitar los
grandes que por los quintos en las batallas quierem hacer
valer a cada momento. Esto es quanto sobre el particu-
lar puede informar el Cuerpo provincial con vista del
antecedente, rechazando los hechos calumniosos que solo
la calenturienta imaginacion de un interesado puede
suponer, sin perjuicio de que V. C. en su ilustrado criterio
considera lo que mejor proceda. //

Con lo que termino la Sesion de que yo el Se-
cretario certifico

Yo J. G.

El Virrey
Juan Arguñales

El Secretario
Feliciano de Barera